

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 05 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1648

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00447-00

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra DANIER ARBEY OROZCO MONTENEGRO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 3981427 en consonancia con Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0015824387, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Se echa de menos certificado de existencia y representación legal, en la que se acredite la representación legal judicial de la sociedad y en cabeza de la señora Mónica Lotero Restrepo, por lo que deberá acreditarlo.

No se encuentra facultada la apoderada de la parte actora para demandar respecto del Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0015824387, como quiera difiere del relacionado en el poder aportado, por lo que deberá aportarlo y conjuntamente con ello, la constancia electrónica de la remisión del mismo, conforme lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte actora indicar la clase de intereses respecto de los cuales pretende se libre orden de pago, en su pretensión primera, inciso dos.

En consecuencia, la instancia;

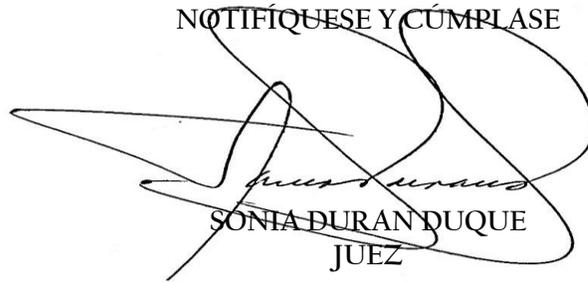
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con Nit. 860.032.330-3, contra DANIER ARBEY OROZCO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.620.298, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Ana María Ramírez Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y T.P. 175761 del C.S.J., para pronunciarse exclusivamente al presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria